

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 1 de 2	

RESOLUCIÓN No. 0 10 01 DE FECHA 23 MAY 2025

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LAS CUOTAS No. 1, 2 Y 3 DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO DE PAGO No. 23721423 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024, A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el artículo 19 de la Ley 106 de 1993 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor alcalde JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en representación legal del Municipio de San José de Cúcuta, suscribió el Acuerdo de Pago No. 23721423 el 28 de octubre de 2024, con la Empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. (CENS) – NIT 890.500.514-9, respecto a la deuda acumulada de la cuenta padre No. 154890, correspondiente al consumo de energía de las sedes educativas oficiales a cargo de la Secretaría de Educación Municipal.

Que, dicho acuerdo estableció un plan de pagos en 10 cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$455.973.320).

Que, mediante comunicación del 22 de abril de 2025, el Secretario de Educación Municipal, Dr. César Ricardo Rojas Ramírez, informó que la obligación surgió por insuficiencia del rubro SGP Calidad – Servicios Públicos vigencia 2024, y por un incremento en el consumo de energía en las instituciones educativas.

Que, el Comité de Conciliación en sesión ordinaria No. 09-2025 del 13 de mayo de 2025, luego de las recomendaciones del abogado designado, Dr. Fabián Mancipe Cáceres, decidió no conciliar, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible que requiere agotamiento del procedimiento de cobro ordinario.

Que, se realizó la liquidación de las cuotas vencidas correspondientes a los meses 1, 2 y 3 del Acuerdo de Pago No. 23721423, por un valor total de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.367.919.960).

Que, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el CDP No. 00003263 de fecha 21 de mayo de 2025, con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, Fuente Recurso 1.2.4.1.03-SGP-Educación-Calidad por Matricula Oficial, con la respectiva disponibilidad por el monto total de la obligación.

Que, conforme al artículo 19 de la Ley 106 de 1993, las entidades públicas deben efectuar el pago de las obligaciones contraídas dentro de los términos pactados, siempre que exista disponibilidad presupuestal, y que conforme al artículo 1602 del Código Civil, los contratos legalmente celebrados tienen fuerza de ley entre las partes.

Que, en cumplimiento de lo pactado, se requiere expedir el presente acto administrativo para reconocer y ordenar el pago correspondiente, garantizando el cumplimiento de la obligación y evitando perjuicios patrimoniales para el Municipio.

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-371 de 1999, ha establecido que todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 2 de 2	

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-917 de 2010, ha señalado que la motivación de los actos administrativos es una manifestación del principio de publicidad y del derecho al debido proceso, y que la ausencia de motivación puede generar indefensión y vulnerar los derechos fundamentales del administrado.

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-719 de 2013, ha precisado que la motivación de los actos administrativos es una garantía para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa como componente del debido proceso, y que la falta de motivación puede constituir una causal de nulidad del acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

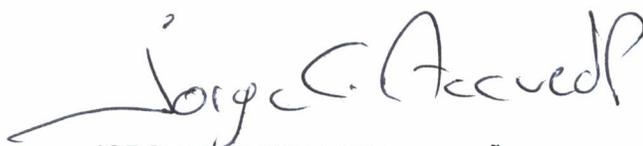
**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar el pago a favor de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. (CENS), identificada con NIT 890.500.514-9, por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.367.919.960), correspondiente a las cuotas 1, 2 y 3 del Acuerdo de Pago No. 23721423 de fecha 28 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago será efectuado con cargo al CDP No. 00003263 de fecha 21 de mayo de 2025, con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, Fuente Recurso 1.2.4.1.03-SGP-Educación-Calidad por Matricula Oficial, vigencia 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** El valor reconocido deberá consignarse en la cuenta corriente No. 0560066169999712 del Banco Davivienda, a nombre de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez efectuado el pago, la Secretaría General enviará copia del presente acto administrativo junto con el soporte de pago a la empresa CENS para su conocimiento.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta  
20250523-03

Proyectó: José Iván Silva Rincón-Abogado Sec. General  
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto-Asesora Jurídico Sec. General  
Aprobó: Bierman Suarez Martínez-Secretario General

